



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00056 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN NUEVAMENTE**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá aclarar el por qué en la primera demanda relaciona unos montos como abonos hechos por el ejecutado y en el escrito que subsana presenta unos montos distintos.

SEGUNDO. – Acorde con lo anterior, deberá adecuar tanto el hecho quinto como la pretensión primera en el sentido de estipular correctamente el abono hecho por el ejecutado para cada cuota alimentaria y realizar la resta para determinar el valor de lo adeudado de forma correcta, ya que la información presentada no se ajusta a la realidad y al realizar las operaciones aritméticas con la información suministrada no coincide el resultado con lo pretendido ejecutar.

TERCERO. – Adecuará tanto el hecho sexto como la pretensión segunda, en el sentido de estipular correctamente los valores de las cuotas de vestuario, teniendo en cuenta que la fijación de la misma se dio en el mes de noviembre de 2012, por lo tanto, el incremento se deberá aplicar anualmente teniendo en cuenta esta fecha.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo

89 del C. G. del P.

Se reconoce personería al Dr. **LUCAS DANIEL TOBÓN ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.515.611 y portador de la tarjeta profesional N° 242.567 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bffb4744b6fc13ccd8e12242bb13ee17fb707e614444b85b0a80346048e73
b**

Documento generado en 05/04/2021 04:40:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**